



20 de diciembre 2016

**N.I. 086 / 2016
NOTA INFORMATIVA**

“DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en Roma, Italia, el veinticuatro de octubre de dos mil once.”

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO al rubro indicado, el cual entrará en vigor el **1 de enero de 2017**.

A continuación, les compartimos lo más relevante:

✓ **ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE MÉXICO Y EL GOBIERNO DE ITALIA SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN ASUNTOS ADUANEROS.**

Artículo	Contenido
1	Definiciones.
	Alcance de la Asistencia Para asegurar la correcta aplicación de la Legislación Aduanera y para prevenir, investigar y reprimir cualquier Infracción Aduanera.
2	Proporcionarse toda la asistencia, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas de cada una de Ellas y dentro de los límites de su competencia y de los recursos con que dispongan las Autoridades Aduaneras Está limitado exclusivamente a la asistencia administrativa mutua en materia aduanera
	Forma y Contenido de las Solicitudes de Asistencia Las solicitudes de asistencia deberán hacerse por escrito y deberán acompañarse de cualquier documentación necesaria e información que se considere útil para su ejecución.
3	Deberán incluir: →el nombre de la Autoridad Aduanera Requirente →la naturaleza de los procedimientos →el objeto y motivo de la solicitud →una breve descripción del asunto de que se trate y las disposiciones legales y administrativas aplicables →los nombres y direcciones de las personas involucradas en el procedimiento, si se conocen.
4	Asistencia Espontánea asistencia por iniciativa propia y sin demora
	Intercambio de Información Las Autoridades Aduaneras se comunicarán recíprocamente, a petición o por iniciativa propia toda información útil que permita corroborar con exactitud de la información de la declaración, documentación, certificaciones de la mercancía en operación. De igual forma las partes se compartirán información sobre traslado de dinero o valores, tráfico ilegal de mercancías sensibles, especies amenazadas de fauna o flora silvestre, violaciones a derechos de propiedad intelectual, entre otros.
5	
6	Información para la Aplicación de la Legislación Aduanera para prevenir, investigar y reprimir cualquier Infracción Aduanera, así como para garantizar la seguridad de la cadena logística de comercio internacional
7	Información sobre Infracciones Aduaneras
	Información Especial
8	las Partes deberán informarse, sobre todas las medidas de control aduanero a las que los bienes han sido sometidos
9	Suministro de la Asistencia



AGENCIA ADUANERA DE AMÉRICA[®]

“gestoría sin fronteras”

	El período para obtener una respuesta de solicitud de asistencia es de noventa (90) días hábiles
10	Expedientes y Documentos Los documentos podrán ser reemplazados por información electrónica producida en cualquier formato Los documentos originales se requerirán solamente en aquellos casos en los que las copias certificadas o autenticadas fueren insuficientes.
11	Vigilancia Vigilancia especial, sobre mercancía, transportes, personas e instalaciones que las autoridades aduaneras de las partes consideren.
12	Notificación
13	Asistencia Técnica Las Autoridades Aduaneras se proveerán asistencia técnica en materia aduanera a través de: intercambio de funcionarios, capacitación y especialización, intercambio de expertos en materia aduanera e intercambio de información relativa a los procedimientos y simplificación de controles aduaneros que permitan mejorar las metodologías y modalidades en dicho control
14	Investigaciones La Autoridad Aduanera Requerida deberá, previa solicitud, iniciar investigaciones respecto de operaciones que sean, o aparenten ser, contrarias a la Legislación Aduanera vigente en el territorio de la otra Parte. La Autoridad Aduanera Requerida comunicará los resultados de estas investigaciones a la Autoridad Aduanera Requiriente
15	Expertos y Testigos deberá indicar claramente para qué caso y en qué calidad deberá declarar el funcionario
16	Uso de la Información
17	Protección de Datos Personales
18	Excepciones a la Asistencia Si alguna de las partes considera que la asistencia solicitada podría afectar la soberanía de su país, el orden público, la seguridad u otros intereses nacionales sustanciales o pudiera implicar la violación de un secreto industrial, comercial o profesional, de acuerdo con su legislación nacional, o se presumiera incompatible con sus disposiciones legales y administrativas, podrá negarse a prestar dicha asistencia, prestarla parcialmente o sujetarla a ciertas condiciones.
19	Costos
20	Ámbito de Aplicación Territorial
21	Solución de Controversias
22	Aplicación del Acuerdo
23	Entrada en Vigor y Terminación El presente Acuerdo tendrá vigencia indefinida
ANEXO	PRINCIPIOS FUNDAMENTALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y en caso de que su empresa o usted requiera o desee conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.